



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00017

De conformidad con lo expresado en el numeral 10° del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el Curador designado atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, y ello para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del corriente proveído, sustituya o complemente la contestación de la demanda, habida cuenta que el Auxiliar de la Justicia debe informar al Despacho, si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos. Además de lo anterior, apoyado en los Principios orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cual sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de vida y contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupila MARTHA LÍA CANO DE CHAVARRIAGA; numeral 3 del artículo 4° y 54 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d6fe2314567b9246b7d638933e4b66bfa905cb71ee57afdb68ded53ef2e024

Documento generado en 26/03/2021 04:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>